



PKF

PUBLICACIÓN N° 15

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

FEBRERO 2023

RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR GRAVADAS POR IRAE - LEY 20.095 Y DECRETO 395/022.....	4
Introducción.....	4
1 – Explotación de derechos de propiedad intelectual correspondientes a patentes y software registrado.....	4
2 – Holding, tenencia de inmuebles u otras actividades generadoras de rentas pasivas del exterior	5
RENDICION DE CUENTAS – LEY 20.075	7
Introducción.....	7
Exoneración de Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria.....	7
Devolución de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las adquisiciones de gasoil.....	7
Trabajadores extranjeros en zona franca	7
Tasas del capital mobiliario del IRPF	8
Tasas del capital mobiliario del IRNR.....	8
Emisión de constancia de situación laboral – Recibo de salario.....	8
Régimen de pequeñas obras para el BPS.....	8
Modificaciones a la Ley de Promoción de Empleo.....	8
NOTICIAS BREVES	9
Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación – Resolución DGI 2470/022	9
Deducción de gastos correspondientes a fletes terrestres – Decreto 332/002	9
Pagos por flete en el transporte de carga internacional terrestre con Argentina – Ley 20.078 y Decreto SN del 27/12/2022	9
Determinación Monto No Imponible para el Impuesto al Patrimonio – Decreto 421/022	9
Límite de ingresos sobre el cual no corresponde aplicar la retención del IRPF para personal dependiente en el ejercicio 2023 - Decreto 20/023.....	10
Ampliación y prórroga de las medidas fiscales a micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas – Ley 20.104.....	10
IVA de hospedaje prestado a residentes – Ley 20.098	10
Suspensión de la retención de IRPF para contratos de arrendamiento de inmuebles con fines turísticos - Decreto 23/023.....	10
Sistema de documentación de operaciones por medio de comprobantes fiscales electrónicos (CFE) a los contribuyentes de menor capacidad económica – Decreto 401/022	11
Ingreso de Libros Diarios e Inventario en forma digital.....	11
Cese beneficio FONASA de contribuyentes con actividad exclusiva servicios personales.....	11

La presente publicación contiene cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales y societarios** del período **octubre de 2022 a enero de 2023**.

Los artículos principales abarcan los temas de rentas pasivas del exterior gravadas por IRAE y la Ley 20.075 de Rendición de cuentas.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy



RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR GRAVADAS POR IRAE - LEY 20.095 Y DECRETO 395/022

Introducción

Esta nueva normativa erosiona el principio de la territorialidad del Impuesto a la Renta Empresarial uruguayo, ya que en determinadas circunstancias pasa a estar gravado por este impuesto, a partir del 1º de enero de 2023, las ganancias por rentas pasivas del exterior.

Se considera que una entidad integra un grupo multinacional cuando esté incluida (o hubiera correspondido incluirla) en los estados contables consolidados del grupo a efectos de su presentación de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aplicados en la jurisdicción de la entidad controlante final del grupo. Y también cuando no se haya incluido únicamente por motivos de tamaño o relevancia.

1 – Explotación de derechos de propiedad intelectual correspondientes a patentes y software registrado

Las rentas derivadas de derechos de propiedad intelectual obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional relativos a patentes o software registrado, enajenados o utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en la parte que no corresponda a ingresos calificados, pasan a estar gravadas por IRAE a partir del 1º de enero de 2023.

Los ingresos calificados son lo que resulten de aplicar a los ingresos provenientes de la explotación de los derechos de propiedad intelectual mencionados, el coeficiente que resulta de dividir:

Numerador: los gastos y costos directos incurridos para desarrollar cada activo incrementados en un 30% (se considerarán exclusivamente los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas, tanto residentes como no residentes, o con partes vinculadas residentes), entre

Denominador: los gastos y costos totales incurridos para desarrollar cada activo (incluyen los gastos y costos del numerador sin el incremento del 30%, los correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, y los servicios contratados con partes vinculadas no residentes).

Para el cálculo de se considerarán los gastos y costos devengados hasta el registro del activo resultante.

Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por estas rentas, podrán acreditar el impuesto a la renta análogo pagado en el exterior contra el IRAE que se genere respecto de la misma renta. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción.

2 – Holding, tenencia de inmuebles u otras actividades generadoras de rentas pasivas del exterior

Las siguientes rentas también pasan a estar gravadas por IRAE a partir del 1º de enero de 2023, cuando provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en tanto sean obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional considerada no calificada:

- Rendimiento de capital inmobiliario: alquileres de inmuebles.
- Rendimiento de capital mobiliario: dividendos, intereses, regalías, etc.
- Incrementos patrimoniales derivados de transferir los activos pasibles de generar los rendimientos precedentes.

Las rentas no calificadas son las obtenidas por una entidad sin una adecuada sustancia económica durante el ejercicio fiscal.

La determinación de entidad calificada se realizará respecto de cada activo generador de las rentas en cuestión, y la sustancia tiene que existir durante la totalidad del período de tenencia del activo.

Se considerará que existe una adecuada sustancia económica para aquellas rentas que cumplan con las siguientes condiciones simultáneamente:

1. Emplea recursos humanos acordes en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión, y cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad en territorio nacional.
2. Toma las decisiones estratégicas necesarias, y soporta los riesgos en territorio nacional.
3. Incurre en los gastos y costos adecuados con relación a la adquisición, tenencia o enajenación, según el caso.

Los puntos 1 y 2 se pueden llevar a cabo por terceros en territorio nacional siempre que haya una adecuada supervisión por parte de la entidad.

Para las sociedades cuya actividad principal sea adquirir y mantener bienes inmuebles, o participaciones patrimoniales en otras entidades (holdings) no aplican los puntos 2 y 3. Y para estas sociedades, se considera que cumplen con el punto 1 si poseen al menos un director residente en territorio nacional con las calificaciones adecuadas para desempeñar dicho cargo, o la mayoría de los recursos humanos empleados son residentes uruguayos y se encuentran calificados para llevar adelante las actividades que generan las rentas correspondientes.

Se considera que una entidad tiene como actividad principal adquirir y mantener bienes inmuebles o participaciones patrimoniales en otras entidades cuando los activos directamente asociados a dichas actividades representen al menos el 75% de los activos totales de la entidad. Y las sociedades holdings no deben realizar ninguna actividad comercial o de inversión sustancial.

PKF Uruguay

Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por estas rentas, podrán acreditar el impuesto a la renta análogo pagado en el exterior contra el IRAE que se genere respecto de la misma renta. El crédito a imputar no podrá superar la parte del referido impuesto calculado en forma previa a tal deducción.

Introducción

El pasado 3 de noviembre de 2022 se publicó la Ley N.º 20.075 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021. Los principales temas en materia tributaria se resumen a continuación.

Exoneración de Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria

A partir del 1 de enero de 2023, los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto **no excedan** las 200 hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras 50 hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100.

Para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados "protectores" no será computada como superficie explotada.

Asimismo, los que exploten a cualquier título padrones rurales que no excedan de 300 hectáreas índice CONEAT 100, podrán acceder a la exoneración del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, sin computar como superficie explotada aquella ocupada por bosques naturales declarados "protectores".

Devolución de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las adquisiciones de gasoil

Para los productores que **no tributen IRAE** se establece como límite máximo de devolución de IVA gasoil, destinado al desarrollo de la cría o engorde de ganado bovino y ovino, el 0,70% de los ingresos originados en la venta de dicho ganado en el último ejercicio fiscal cerrado del contribuyente. Para los contribuyentes que no se disponga de información el Poder Ejecutivo podrá establecer fictos de ingresos.

Trabajadores extranjeros en zona franca

Se agrega la opción por tributar **IRNR por las rentas de trabajo**, ya establecido para trabajadores extranjeros que presten servicios exclusivamente en la zona franca, para el caso de trabajadores extranjeros, excluidos del régimen de tributación al BPS, que presenten servicios personales en zona franca en la modalidad de teletrabajo desde su domicilio particular en territorio nacional.

Para optar por IRNR los servicios no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen **menos del 5% del monto total de ingresos del ejercicio**.

PKF Uruguay

Tasas del capital mobiliario del IRPF

Anteriormente, las rentas de capital mobiliario se encontraban gravadas a la tasa del 7% o del 12%. La Ley introdujo un esquema de tasas que van desde el **0,5% hasta el 12%** según el tipo de rendimiento de capital.

Tasas del capital mobiliario del IRNR

También hubo modificaciones en las tasas de IRNR que gravan las rentas de capital mobiliario, pasando de un esquema de 3 tasas (7%, 12% y 25%) a un esquema de múltiples tasas que van desde el **0,5% hasta el 25%**.

Emisión de constancia de situación laboral – Recibo de salario

Los empleadores tienen la obligación de emitir los recibos de salarios y BPS es el encargado de fiscalizar y sancionar en caso de incumplimiento.

La multa por omisión de emisión de recibo de salario puede establecerse en hasta cinco veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador. En caso que se pruebe fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, además de las acciones civiles o penales que correspondan, el BPS aplicará una multa de hasta diez veces el importe del salario mensual correcto. El 50% del importe de las multas corresponderá al trabajador denunciante.

Régimen de pequeñas obras para el BPS

Se modifica para determinadas obras de construcción la forma de aporte al BPS, pasando a aportar por régimen de industria y comercio en lugar de por aporte unificado de construcción.

Las obras deben contener estas características:

- Realizarse en un mismo inmueble
- De forma continua en un período de doce meses corridos
- Que el costo salarial total no supere el equivalente a 30 jornales de medio oficial albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios.

Modificaciones a la Ley de Promoción de Empleo

La Ley N° 19.973 de Promoción de Empleo se modifica previendo que en todas las modalidades de contratación se deberá respetar los laudos y salarios mínimos de las categorías que correspondan. Frente a esto cambia el régimen de la modalidad de “Práctica formativa” que permitía a las empresas contratar jóvenes de entre 15 a 29 años, abonando el 75% del laudo.

Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación – Resolución DGI 2470/022

Desde el 1/1/2023 quedan incluidos en la lista:

Angola, Ascensión, Guam, Guyana, Honduras, Isla de Cocos (Isla de Keeling), Isla de Navidad, Isla de Santa Elena, Isla Norfolk, Isla Pitcairn, Islas del Pacífico, Islas Fiji, Islas Malvinas/Falkland Islands, Islas Palau, Islas Solomón, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Jordania, Kiribati, Labuán, Liberia, Niue, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Reino de Tonga, República de Yemen, San Martín (Antigua integrante de Antillas Holandesas), San Pedro y Miquelón, Svalbard, Swazilandia, Tokelau, Tristán de Acuña, Tuvalu, Yibuti (Djibouti).

Deducción de gastos correspondientes a fletes terrestres – Decreto 332/002

Cualquier flete terrestre pactado en dinero, cuyo importe por cada prestador supere los UI 10.000 mensuales + IVA y cuyo pago no se realice por medios electrónicos, transferencias bancarias o cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden, no será deducible en la liquidación del IRAE, sin importar si el prestador del servicio de flete es o no contribuyente del IRAE.

Anteriormente a este decreto, únicamente era no deducible el flete cuando se cumplían estas mismas condiciones, pero el prestador era un contribuyente de IRAE. Esta modificación busca, según lo señalado por el Poder Ejecutivo, disminuir la informalidad en el sector.

Cuando en el transcurso del mes el monto de los pagos realizados supere el límite de

las UI 10.000, los requisitos establecidos serán de aplicación únicamente al pago que supere el límite y a los siguientes.

Las unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al 1º de enero de cada año.

Pagos por flete en el transporte de carga internacional terrestre con Argentina – Ley 20.078 y Decreto SN del 27/12/2022

Todos los pagos que se realicen por concepto de flete en el transporte de carga internacional terrestre, con origen o destino en la República Argentina, deberán ser abonados al país de la matrícula del vehículo de carga, mediante transferencia obligatoria a través de entidades financieras o bancarias de dicho país.

El representante de la empresa transportista tendrá 45 días corridos para acreditar el pago ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. De lo contrario, la empresa transportista será sancionada con una multa de 107 UR.

Determinación Monto No Imponible para el Impuesto al Patrimonio – Decreto 421/022

El decreto de diciembre determinó el ajuste al valor real de los inmuebles y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2022.

El valor real de los inmuebles para el año 2022 se determina aplicando el **coeficiente 1,0995** a los valores reales de 2021, salvo que la Dirección Nacional de Catastro fije un valor distinto.

Además, se fijó en **\$ 5.831.000** el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2022 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

PKF Uruguay

Para el caso de núcleo familiar se duplicará el importe antes mencionado.

Límite de ingresos sobre el cual no corresponde aplicar la retención del IRPF para personal dependiente en el ejercicio 2023 - Decreto 20/023

Se fija para el presente año, en \$ 50.200 mensuales y en \$ 602.400 anuales, el límite para que los empleados dependientes queden excluidos de las retenciones de IRPF mensuales y del ajuste anual respectivamente.

Y el límite de ingresos para aplicar el régimen opcional de liquidación simplificada asciende a \$ 602.400 anuales para 2023.

Ampliación y prórroga de las medidas fiscales a micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas – Ley 20.104

Se prorrogan los beneficios fiscales hasta el 30/4/2023

La Ley N° 19.993 de octubre 2021 estableció, con el objetivo de proteger a los comercios ubicados en departamentos fronterizos, medidas que permiten reducir costos a micro y pequeñas empresas, otorgando exoneraciones por el periodo 1/11/21 - 31/10/22.

La Ley N° 20.104 prorroga las exoneraciones **hasta el 30/04/23** y se amplían los beneficiarios, pasando de “comercio al por menor en supermercados y almacenes” a “comercio al por menor excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas”, y los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente ley no superen los UI 10.000.000, anteriormente eran UI 4.000.000.

DGI comunicará a los contribuyentes que se encuentren en esta situación. Empresas que no fueron comunicadas y

entiendan que cumplen con las condiciones, deberán solicitarlo mediante carta fundamentando las causas que lo motivan.

IVA de hospedaje prestado a residentes – Ley 20.098

La ley publicada en diciembre establece que los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes, se tratarán como exportación de servicios a los efectos del IVA entre el **12/12/22 hasta el 28/2/23 inclusive**.

Para poder aplicarlo, los hoteles deberán cumplir con dos condiciones:

- Tener ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente ley hasta por UI 10.000.000 a la cotización del cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 meses se considerarán los ingresos de forma proporcional.
- Deben estar registrados ante el Ministerio de Turismo.

Se entiende por hoteles, los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar.

Suspensión de la retención de IRPF para contratos de arrendamiento de inmuebles con fines turísticos - Decreto 23/023

El Poder Ejecutivo decidió suspender transitoriamente la retención de IRPF para determinadas entidades con el objetivo de equiparar los servicios prestados por los operadores locales frente a los prestados a través de plataformas digitales.

La suspensión aplica a aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos cuyo plazo

PKF Uruguay

no supere los 31 días y estén devengados entre el 1/1/23 y el 9/4/23 inclusive.

Sistema de documentación de operaciones por medio de comprobantes fiscales electrónicos (CFE) a los contribuyentes de menor capacidad económica – Decreto 401/022

Se prorroga hasta el **31/12/2023** el beneficio de tomar un crédito impositivo sobre el monto mensual efectivamente abonado por los servicios de facturación electrónica contratados, que no podrá exceder de UI 80 convertidas a la cotización vigente al 1º de enero de cada año.

Este beneficio es únicamente para los contribuyentes que inicien actividades, los comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 (pequeñas empresas) y aquellos cuyos ingresos en el ejercicio anterior al que correspondan los servicios prestados a que refiere el artículo 3º no hayan superado el equivalente a UI 750.000.

Ingreso de Libros Diarios e Inventario en forma digital

El servicio de rubricar digitalmente los libros de comercio (Libro Diario e Inventario), se encuentra en modalidad de testing y requiere la habilitación en forma específica de los usuarios finales que soliciten dicha funcionalidad (enviando email a enviolibros@dgr.gub.uy con identificación de Nombre, CI y organización a la que representa).

Los libros a ser remitidos deberán estar firmados digitalmente por el representante de la organización o empresa. Y aprobada la rúbrica, se podrá descargarlos con la intervención y firma digital de la DGR.

Con ello se eliminará gradualmente la presentación de Libros encuadernados o

en microfichas, con ahorros significativos tanto en el proceso como en lo económico, aunque se mantienen los costos de tasas registrales y de timbres profesionales.

Para realizar el procedimiento ingresar al siguiente link:



Cese beneficio FONASA de contribuyentes con actividad exclusiva servicios personales

Los contribuyentes con actividad exclusiva de servicios personales, que en el periodo de enero a diciembre 2022 hayan facturado menos a **\$ 154.920** sin IVA, dejarán de recibir el beneficio del Seguro Nacional de Salud (SNS) a partir del **1/1/2023**.

Se considera que el titular de servicios personales tiene actividad exclusiva cuando no es beneficiario del SNS por otra actividad o pasividad en el mes de diciembre.

Si el período comprende menos de 12 meses, por inicio o cese de actividades durante el ejercicio, deben considerar el equivalente a \$ 12.910 por cada mes de actividad.

Si el titular pierde el beneficio de SNS deberá modificar su código de salud pasando a la condición de no beneficiario desde el mes de enero 2023, no teniendo la obligación de realizar los aportes.

Las modificaciones se deben realizar hasta el 10 de enero de 2023. Si se realiza fuera de plazo pueden generar deuda por reintegros mutuales.

Si en el transcurso del año 2023 el importe de la facturación sin IVA alcanza o supera las 30 BPC, se recupera el beneficio del SNS, debiendo volver a modificar el código de salud y realizar los aportes

PKF Uruguay

sobre la facturación acumulada del año en el mes que el titular alcanzó o superó el importe mínimo.

Más de 480



Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

20.000



Profesionales en todo el mundo